



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y HABILITA EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL FRENTE A LOS EFECTOS ECONOMICOS POR EL COVID 19

El congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes a través del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL Y HABILITA EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL FRENTE A LOS EFECTOS ECONOMICOS POR EL COVID 19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial con la finalidad de promover su democracia interna e impulsar su fortalecimiento institucional; asimismo el retiro facultativo y extraordinario de Fondos de la Derrama Magisterial ante los efectos del Covid 19 con la finalidad de promover la economía de las familias de los docentes.

Artículo 2. Modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial

Modifíquese los artículos 2, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 37 y 45 del D.S. 021-88-ED que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, debiendo quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2º. - La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas regionales.

Artículo 6°. - *El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° **faculta al docente al ingreso voluntario** a la Derrama Magisterial.*

Artículo 7°. - *Son derechos de los asociados:*

- a) *Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.*
- b) *Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.*
- c) *Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.*
- d) *Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de control de la Derrama Magisterial a través de **elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados**, en representación de los diferentes Gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los Trabajadores de la Educación Superior del Perú. Los cuales son elegidos con apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, según sus competencias. El Jurado Nacional de Elecciones – JNE fiscaliza las elecciones, según corresponda, y proclama los candidatos electos.*
- e) *Optar por la libre desafiliación cuando así lo considere.*

Artículo 11.- *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: **Cuatro (04) de ellos de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos que agrupan a los Trabajadores de la Educación del Perú, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú y un (1) representante del Ministerio de Educación.***

El Directorio una vez conformado revisa periódicamente el Programa de Crédito Social a fin de garantizar que dicho programa cuente con tasas de interés inferiores a las tasas del mercado.

Para ser elegido representante del directorio se requiere:

- a) *Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de no menos de 5 años, a la fecha de convocatoria a la cual se desea postular.*
- b) *Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales; y*
- c) *No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).*

Artículo 12.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

(...)

El cargo de Director es de dos (2) años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, **apropuesta justificada del Sindicato por el que fue elegido, ante el Directorio quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo quien quedó en el orden siguiente de la elección.** El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley o cuando la Alta Dirección **del MINEDU así lo determine.**

Los miembros del Directorio **no podrán ser reelegidos.** **Artículo 13°.** - Son funciones del Directorio:

(...)

e) **Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los Administradores regionales de las oficinas regionales.**

(...)

m) **Dar cuenta semestralmente de los fondos acumulados de los afiliados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución.**

(...)

n) **Aprobar y fijar la estructura salarial institucional.**

o) **Publicar auditorías independientes, auditorías especiales, así como investigaciones respecto al manejo de la institución, a solicitud de los por lo menos el 25% de asociados y/o del Ministerio de Educación.**

p) **Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la institución, previa aprobación de los asociados.**

q) **Decidir los demás puntos que le sean propios de conformidad con el presente estatuto.**

(...)

Artículo 18°. – Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a una dieta equivalente a una (01) UIT vigente por sesión, pudiendo en el mes realizar como máximo cuatro (04) sesiones ordinarias y dos sesiones extraordinarias al año, pudiendo ser una en el mes de julio y una en el mes de diciembre. Adicionalmente podrán realizar sesiones extraordinarias sin que se genere pagos por dietas.



(...)

Artículo 21°. - El Consejo de Vigilancia está constituido por **cuatro (04) miembros: Dos (02) de ellos de manera equitativa deberán ser representantes de los diferentes Gremios Sindicales reconocidos, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú y uno (1) representante del Ministerio de Educación.**

Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados.

Para ser elegido miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere:

- a) **Ser asociado con una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años a la fecha de la convocatoria para la elección a la que se desea postular.**
- b) **Carecer de antecedentes penales, policiales y judiciales, y**
- c) **No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).**

El Consejo de Vigilancia presenta obligatoriamente, un informe trimestral detallado, sobre las acciones de control y fiscalización de toda la gestión operativa y financiera realizadas durante el periodo. Este informe se publica en el portal web de la institución, dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

Artículo 22°. - Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

- *Presidente*
- **Vicepresidente**
- *Secretario y*
- *Vocal*

Los cargos son elegidos en elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, en las mismas elecciones que para el Directorio.

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos (2) años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, a propuesta justificada del sindicato por el que fue elegido, ante el Consejo de Vigilancia quien decidirá, de ser procedente ocupará su lugar hasta completar el periodo, quien quedó en el orden siguiente de la elección. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley o cuando la Alta Dirección del MINEDU así lo determine.

Los miembros del Consejo de Vigilancia **no podrán ser reelegidos.**”

Artículo 35°.- Cuando los docentes hayan elegido de forma voluntaria a la **derrama magisterial**, los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo

Artículo 37°.- El Programa de Previsión Social, cubre los siguientes riesgos:

- 1. Fallecimiento, este beneficio por fallecimiento estará compuesto por el Fondo Acumulado en sus aportes más dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Fallecimiento que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por Fallecimiento.**
- 2. Invalidez, este beneficio por Invalidez estará compuesto por el Fondo Acumulado en sus aportes más cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias vigentes. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Invalidez que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por Invalidez.**
- 3. Retiro, está compuesto por el Fondo Acumulado de sus Aportes que el asociado haya alcanzado desde su primer aporte hasta la fecha de su cese de su retiro definitivo de la actividad laboral, o incluso por su retiro voluntario, motivos por los cuales podrán acceder al 100% de su Fondo Individual de Aporte, lo que incluye la devolución de todos sus aportes más la rentabilidad que hayan generado estos hasta la fecha de su retiro. Este Beneficio está financiado por el mismo Fondo de Bonus que tiene y mantiene la institución dentro de sus Reservas Técnica por Retiro.**

Artículo 45°.- El Ministerio de Educación de conformidad a lo normado por el D.L N°20064, **cautela** la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial, **quedando asimismo facultada a practicar inspecciones y auditorias y de ser el caso aplicar las respectivas sanciones.**

Artículo 47°.- Para la mejor y eficaz atención de los asociados y la utilización de los servicios la Derrama Magisterial **pondrá en funcionamiento Oficinas regionales.**

Artículo 51°.- La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley

en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasaría a formar parte del Patrimonio de los gremios Sindicales de los trabajadores en educación debidamente reconocidos y de los Gremios Sindicales que agrupan a los Trabajadores de la Educación Superior del Perú, de manera proporcional al que cuente con mayor representatividad sindical.

Artículo 3. Incorporación de artículo al Estatuto

Incorporase el artículo 52° en el Capítulo IX, Disposiciones Generales, el que quedaredactado en los siguientes términos:

“Artículo 52°.- Conforme al principio de publicidad y transparencia en el Portal webde la Derrama Magisterial se publica obligatoriamente la siguiente información:

- a. Relación de los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, el total y el desagregado de los recursos económicos y bienes que se les asignan, sus agendas y actividades diarias, sus declaraciones jurada de intereses, relación de visitas, tiempo de duración y motivo;***
- b. Proyectos de inversión, en ejecución y proyectados, justificación, necesidad, procedimiento de adjudicación, monto invertido, empresa contratada, estadositucional;***
- c. Información de los programas de la Derrama Magisterial, objeto, fines, relación de sus integrantes, agendas diarias, actividades, presupuesto asignado y en ejecución, destino de los recursos, cumplimiento de los objetivos;***
- d. Actualización de los aportes y utilidades;***
- e. MOF, ROF y otros documentos de gestión;***
- f. Cuadro de personal y términos de referencia;***
- g. Relación total de personal, su régimen laboral, perfil, curriculum vitae, antigüedad, remuneración mensual y asignaciones que perciben por todoconcepto.***
- h. Otros que permitan transparentar la gestión de la Derrama Magisterial, sin ponerla en riesgo.***

La información se actualiza quincenalmente, bajo responsabilidad funcional del Presidente del Consejo de Vigilancia.”

Artículo 4. Retiro facultativo y extraordinario por única vez de los fondos en laDerrama Magisterial frente a los efectos económicos del COVID-19

- 4.1** Autorízase a los afiliados a la Derrama Magisterial para que, de forma voluntaria y extraordinaria, por única vez, el retiro de hasta el 100% (cien por ciento) del total de sus aportaciones acumuladas en su cuenta individual de capitalización

alcanzando también la rentabilidad obtenida y las utilidades que les corresponda, sin limitaciones ni restricciones de cualquier naturaleza.

1. 50% (cincuenta por ciento) en un plazo máximo de 10 días calendario, después de presentada la solicitud ante la Derrama Magisterial por el afiliado.
 2. 50% (cincuenta por ciento) restante a los 30 días calendario, computados a partir del primer desembolso, a que se refiere el literal anterior.
- 4.2 Para la presentación de la solicitud para el retiro de los fondos a que se refiere la presente ley, la Derrama Magisterial dispondrá de una ventanilla virtual con alcance nacional, en su página web oficial.
- 4.3 Los afiliados a la Derrama Magisterial que deseen acogerse a lo dispuesto por la presente norma, deberán solicitarlo dentro de un plazo máximo de 60 días calendario de publicado el Procedimiento Operativo por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 4.4 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendarios, de publicada la presente ley, bajo responsabilidad de su titular.
- 4.5 El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley, tiene la calidad de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, salvo las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del 30% del retiro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Evaluación al Programa de Crédito Social

El directorio, una vez conformado, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios emite una evaluación sobre la tasa de interés del Programa de Crédito Social y el impacto que tiene en las remuneraciones de los docentes que han hecho uso del indicador programa.

SEGUNDA. Normativa complementaria

El Poder Ejecutivo queda facultado para emitir las normas complementarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Lima, enero del 2022



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 12:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2022 15:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2022 18:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2022 14:47:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 16:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2022 14:22:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Ivargot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2022 14:46:34-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2022 14:07:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2022 12:41:52-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los maestros del Perú realizan una aportación mensual a la Derrama Magisterial, los que les otorga el derecho a la obtención de una suma dineraria a su cese o jubilación, liquidada oportunamente, pero en los últimos años los docentes vienen exigiendo mayor democracia interna para su representación y desconcretación a través de oficinas regionales para tener mejor acceso a los servicios que brinda este sistema, demandas que colisionan con el Estatuto vigente por lo que se hace necesaria su modificación.

Por otra parte, dada la situación de emergencia que vive el mundo y el Perú en particular por la pandemia del Covid 19, las economías familiares lógicamente se deterioran, por lo que, en el caso de los maestros, se encuentran obligados a desarrollar actividades económicas complementarias con el riesgo que ello implica o solicitar préstamos de consumo al sistema financiero que al final igualmente contribuyen a esa crisis económica familiar. Ante este panorama los docentes afiliados a la Derrama Magisterial insisten en que se autorice el retiro voluntario de parte de sus aportaciones como una forma de paliar su situación financiera.

La Derrama Magisterial se creó por D.S. N° 078 del año 1965, señalando que iniciaba sus funciones el 01 de marzo de 1966, pero la situación de crisis en la que se sumió en los años posteriores, conllevó a que el gobierno decidiera entregar su conducción al SUTEP - Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú, aprobando así su estatuto por D.S. No 021-88-ED., el 09 de setiembre de 1988.

Esta propuesta legislativa se ha enriquecido al contemplar y recoger iniciativas parlamentarias, que puntualmente abordaron algún aspecto aquí contenido como los Proyectos de Ley N° 5186/2020-CR, 5394/2020-CR, 5411/2020-CR, 5434/2020-CR, 5485/2020-CR, 5505/2020-CR, 5586/2020-CR y 5714/2020 que proponen la modificación de los estatutos de la Derrama Magisterial aprobados por D.S. N° 021-88-ED y el retiro facultativo y extraordinario de fondos de la Derrama Magisterial, frente a los efectos económicos del COVID-19.



1.2 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La solución a este problema descrito es una exigencia general de los maestros del Perú, tal como se anota, encuentra coherencia en la presente iniciativa legislativa, en la medida que pasa por la aprobación de una ley querecoja sus exigencias magisteriales de promover la democracia interna y la desconcentración de los servicios, a través de oficinas regionales, que brindala Derrama Magisterial y de poder retirar parte de sus aportaciones para aliviar la crisis económica de sus familias, siendo que las aportaciones mensuales que realizan tienen la calidad de intangibles y se encuentran depositadas en esta institución.

De no cumplirse esta aspiración de la comunidad magisterial, se generará no solo la frustración de nuestros maestros sino además que se les corta la posibilidad de una solución inmediata a un problema de fortalecimiento institucional y de crisis económica familiar, partiendo de sus propios recursos y capacidades.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La solución radica en la aprobación de una ley que contemple la modificación de diversos artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial en vías de fortalecimiento institucional y desconcentración de sus servicios, a través de oficinas regionales, y de la autorización del retiro facultativo y extraordinario de fondos de la Derrama Magisterial frente a los efectos económicos por el Covid 19.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Sobre la Constitución Política**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.

- **Sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la legislación nacional vigente, ya que modifica e introduce determinadas disposiciones exclusivamente a los Estatutos de la Derrama Magisterial aprobados por D. S. 021-88-ED.



III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera egresos en el erario nacional, ya que todos los fondos de la Derrama Magisterial son producto de las aportaciones de carácter privado provenientes de los maestros del Perú y de sus utilidades obtenidas por la colocación de estos fondos en diversas actividades de producción.

Por otra parte, la presente iniciativa legislativa se orienta al beneficio de todos los docentes afiliados a la Derrama Magisterial, en dos aspectos que son el de otorgarle mayor participación en el gerenciamiento, administración y control de sus fondos, así como de conseguir extraordinariamente y por efectos de la pandemia del Covid 19, la obtención de parte de sus aportaciones para su financiamiento familiar dada la crisis económica que trajo la pandemia.

En conclusión, es evidente la factibilidad de esta propuesta y del gran beneficio que obtendrá la comunidad magisterial a nivel nacional.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta obedece a:

PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

“Con este objetivo el Estado: (...) (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (...).”